

*La resistencia del Cabildo de Quito
a la entrada del regidor Sebastián Salcedo
en 1744 y algunas notas sobre su actuación
hasta 1775¹*

Carmen RUIGÓMEZ GÓMEZ
Luis RAMOS GÓMEZ
Universidad Complutense

RESUMEN

Uno de los ejemplos del conflicto de poder existente en el Cabildo de Quito en las décadas de 1730 y 1740, es el protagonizado por el regidor Sebastián Salcedo —renunciario de su hermano Manuel—. El grupo contrario le resistió la entrada en lo que pudo, primero, oponiéndose a su toma de posesión en 1744 y, luego, ante la falta de confirmación de su título por el Consejo de Indias, intentando expulsarlo en 1749 y 1753. Pese a esta tenaz resistencia Sebastián Salcedo permaneció en el Ayuntamiento hasta, al menos, 1774, y llegó a ocupar los cargos de alcalde y regidor decano, aunque sin haber logrado confirmar nunca su título de regidor.

Palabras clave: Quito 1740-1770, Cabildo, Grupos de poder, Renuncia de regidores.

ABSTRACT

One of the examples that best illustrates the power struggle within the Quito city council in the 1730s and 1740s occurred when Sebastian Salcedo tried to replace his brother Manuel as councillor. The rival group resisted his acceptance as much as they could, first by opposing his induction in 1744, and then, when the Council of the Indies failed to confirm his title, by attempting to expel him

¹ Una primera versión de este trabajo fue presentada al XIII Congreso Internacional de AHILA, en el simposium «Dominio y resistencia en la Historia del Ecuador», Oporto, septiembre de 1999.

in 1749 and 1753. Despite this tenacious opposition, Sebastian Salcedo remained in the city council until at least 1774, and he succeeded in occupying the posts of mayor and dean of councillors, even though he never managed to get his title as councillor confirmed.

Key words: Quito 1740-1770, *Cabildo* (city council), power groups, renunciation of councillorship.

Los regidores del Cabildo de Quito Simón Álvarez Montesión, Domingo de Andraca, Lorenzo Díaz de La Madrid, José de Herrera, José Hidalgo de Pinto, Lorenzo de Nates, Bernardo de Quirós y Manuel Salcedo y Oñate formaban parte de un grupo de poder², cuyas cabezas eran Montesión, Nates, Navarro y Antonio Pastrana, a quienes Tamar Herzog identifica como «*el núcleo duro del gremio [de comerciantes] en la capital*», aunque, como es lógico, desarrollaban otro tipo de actividades económicas³. Esas personas eran los dirigentes de una red que, «*en vez de la adaptación, integración y penetración graduales en el grupo que estaba en posesión del poder [... intentó conquistarlo] de un golpe. Su forma de hacerlo [... se basó en construir] una red social cohesionada por relaciones de familia, de*

² El grupo ya estaba constituido en su núcleo en 1731 (RAMOS GÓMEZ, Luis: «El trasfondo de un caso de violencia en el Quito de 1731: la actuación de Montesión y su grupo contra María Salazar». *Revista Complutense de Historia de América*, 27, Madrid, 2002).

³ En ellas deben incluirse las que desarrolló Manuel Salcedo, quien no figura en la relación de los comerciantes quiteños y foráneos a quienes se solicitó un gracioso donativo en 1740 (RAMOS GÓMEZ, Luis: «Los más ricos de Quito en 1740. El préstamo de 50.000 pesos solicitados por el virrey Eslava». *Actas del XI Congreso Internacional de AHILA*. Liverpool, Institute of Latin American Studies y University of Liverpool, 1998, Vol. I).

Sobre la actividad económica que desarrolló Manuel Salcedo contamos con dos datos. Uno es una reclamación que planteó el 16 de enero de 1741 Francisco José Arias Altamirano, por haberse introducido Manuel en sus tierras (Archivo Nacional del Ecuador —en adelante ANE—, Fondo Especial 1739-1743, caja 13, libro 35 (1741-1742), documento 1235, f. 12). El segundo procede del poder que su viuda otorgó al procurador Ventura Pazmiño el 14 de agosto de 1743, en el que se le daba facultad para que hiciese postura «*sobre el molino y tierras del pueblo de Yaruqui*» (Archivo General de Indias —en adelante, AGI—, Quito 127, f. 399. Advertimos que la Sección Audiencia de Quito se ha reordenado recientemente, por lo que las referencias a los documentos pueden haber variado).

⁴ HERZOG, Tamar: «Reglas jurídicas e integración social: el comercio (Quito, primera mitad del siglo XVIII)». *Actas y estudios del XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1997, vol. IV, pp. 381-382.

amistad y de lealtades personales creadas mediante la asociación regular y el trato diario en el curso de las actividades económicas»⁴.

1. MAYO Y JUNIO DE 1744: LA CONFLICTIVA ENTRADA DE SEBASTIÁN SALCEDO EN EL CABILDO

El 16 de junio de 1743, uno de los componentes de ese grupo, en concreto Manuel Salcedo, renunció a la regiduría que había comprado en 1736 por 1.300 pesos⁵. En el correspondiente documento especificó que su voluntad era que su hermano Sebastián⁶ pudiera «*usar y ejercer en la forma acostumbrada dicho oficio [de regidor...] en inter que durase la menor edad de [...] su hijo [Joaquín]; y de fallecer el susodicho o no querer usar del [...] oficio, en tal caso ha de recaer [...] dicho regimiento en el mencionado su hermano*»⁷. A causa de estas condiciones se inició un largo pleito entre la viuda, el hijo y el hermano de Manuel Salcedo con el fiscal Juan de Luján, que finalizó cuando la Audiencia quiteña emitió las resoluciones de 14 de marzo y 21 de abril de 1744, en las que asombrosamente consideró válida la renuncia y abrió las puertas del Cabildo a Sebastián Salcedo⁸. Éste, tras pagar los correspondientes derechos a la Real Hacienda y obtener la orden de la Audiencia, el cinco de mayo de 1744 solicitó al Cabildo de Quito que le recibiese como regidor.

⁵ Este tema ha sido estudiado por RAMOS GÓMEZ, Luis: «Un ejemplo de la lucha por el poder en Quito [Las elecciones de alcaldes de 1737]». *Cultura*, 24A, Quito, 1989, p. 118.

⁶ Sebastián Salcedo tampoco parece que se dedicase al comercio, pues, al igual que su hermano, no figura en la relación de los comerciantes quiteños y foráneos a quienes se solicitó un gracioso donativo en 1740 (RAMOS, 1998 [nota 3]). Tampoco aparece en el listado del cobro de alcabalas de 1770 [ORTIZ DE LA TABLA, Javier: «Panorama económico y social del corregimiento de Quito (1768-1775)». *Revista de Indias*, 145-146, Madrid, 1976].

⁷ AGI, Quito 127, f. 400v.

⁸ La renuncia se había realizado en dos personas inadecuadas: un menor y un ausente, a lo que se añadió que Sebastián Salcedo había aceptado la renuncia como supuesto primer renunciatario —lo que no era cierto— pasados los 70 días que fijaba la ley. Contra la renuncia, contra los escritos presentados por la viuda y contra la pretensión de Sebastián Salcedo alzó su voz el fiscal el 17 de enero de 1744, iniciándose un pleito en el que la Audiencia dio su último fallo a favor de Salcedo el 21 de abril de 1744. De este tema tratamos en el artículo RAMOS GÓMEZ, Luis, y RUIGÓMEZ GÓMEZ, Carmen: «Concesión y confirmación del título de regidor del Cabildo de Quito a Sebastián Salcedo (1743-1775)». En prensa.

Aunque su entrada en el Cabildo no suponía ninguna alteración en el equilibrio de fuerzas existente, ya que lo hacía en lugar de su hermano, el grupo rival no iba a dejar pasar la oportunidad de intentar impedir su entrada. Para hacerlo recurrió a los dos procedimientos descritos por Pilar Ponce Leiva —aunque con una importante variante en el segundo, como veremos en el apartado 2.A.—: en primer lugar, «*vetando el ingreso de quienes a sus ojos no reunían los requisitos necesarios (veto que en la mayoría de los casos resultó infructuoso, quedando reducido a meras protestas formales) o, [en segundo lugar, y] en el mejor de los casos, adquiriendo la propia institución las nuevas plazas creadas para luego destinarlas a quien estimase oportuno [...], recurriendo para ello tanto a los bienes de propios como al patrimonio personal de los cabildantes*»⁹.

1.A. El planteamiento del conflicto

Como hemos señalado, el cinco de mayo de 1744 Sebastián Salcedo solicitaba al Cabildo que le recibiese y le diese posesión de su cargo. Sin embargo, el Ayuntamiento en su reunión de ese mismo día, aunque obedeció la orden de la Audiencia, no la cumplió¹⁰, aplazando la decisión hasta el ocho de mayo. Pero, tampoco en esa fecha se realizó la reunión, con el pretexto de que era feriado, difiriéndose «*para el día martes de la semana venidera, 12 de este mes*»¹¹.

⁹ Pilar Ponce cita el caso protagonizado por Francisco Villacís Carvajal en 1644 y 1645 (PONCE LEIVA, Pilar: *Certezas ante la incertidumbre. Élite y Cabildo de Quito en el siglo XVII*. Quito, Abya Yala, 1998, pp. 188-189). Un ejemplo más próximo para la época que nos ocupa tuvo lugar en 1734, cuando el regidor y procurador del Cabildo, José Hidalgo de Pinto, pretendió comprar en nombre del Cabildo las regidurías que salieron a remate.

¹⁰ La reunión del Cabildo se realizó bajo la presidencia del corregidor Pedro Javier Sánchez de Orellana, marqués de Solanda, pero no sabemos quiénes más asistieron por no haberse firmado el acta. Tampoco conocemos la causa aducida para no cumplir el auto de la Audiencia, ya que en el acta del Cabildo se tachan a conciencia, dejándolas ilegibles, las líneas que vienen tras la frase «*dijeron que obedecen en todo y por todo el auto referido, y en cuanto a su cumplimiento*». Al margen de la cabecera del acta se escribe que «*no corre este cabildo por haber habido hierro en su formación*», y al pie se dice que «*no corre todo lo contenido de suso, por lo que queda borrado como si no se hubiera sentado, de que doy fe*», y firma el escribano Domingo López de Urquía (Archivo Municipal de Quito —en adelante, AMQ—, Libro de Actas de 1744, f. 64).

¹¹ Así lo indica Salcedo en su escrito a Rubio de Arévalo del día ocho de mayo de 1744 y también se recoge en el acta de Cabildo del día siguiente (AMQ, Libro de Actas de 1744, f. 64v).

Sebastián Salcedo reaccionó de inmediato ante este segundo aplazamiento, ya que, sin duda, algo le había trascendido sobre la resistencia que determinados miembros del Cabildo pensaban oponer a su recepción. Por ello, el mismo día ocho de mayo, Salcedo solicitaba a Rubio de Arévalo, gobernador, presidente de la Audiencia y capitán general interino¹², que diese orden al «*corregidor, y en su defecto [a] cualquiera de los alcaldes ordinarios, [para que] convoque hoy en todo el día a los capitulares y que [...] me reciban al uso y ejercicio de dicho oficio, como está mandado por autos de vista y revista proveídos en esta Real Audiencia*»¹³.

Pero Salcedo no se limitó a reclamar que se convocase al Cabildo, pues virtió una serie de acusaciones contra el Ayuntamiento, como tener «*odio a mi persona*» y, por ello, dilatar su toma de posesión para que «*se me pase el término [de cinco años] de traer la real confirmación*» y pierda el puesto de regidor, y otras cuestiones mucho más trascendentes. Efectivamente, Salcedo declaró su pertenencia al grupo de Montesión y Nates, al acusar a los contrarios —aunque sin dar nombres— de pretender proseguir con «*sus fines particulares y cizañas que tienen sembradas desde el año de [17]34, sembrando un seminario de discordias con que han perturbado la quietud de esta república aún en fraude y perjuicio del real patrimonio, pues, desde aquel año a esta parte, varias personas que compraron los oficios de regidores a plazos, ni han enterado su importe a esta Real Caja, ni han ocurrido por la real confirmación, ejercitando en este intermedio los oficios con notoria conspiración y perturbación de la paz pública, y, por último, por defecto de confirmación quedan vacos y el real patrimonio descubierto*»¹⁴.

¹² Rubio de Arévalo ocupó estos cargos interinamente, desde el 29 de mayo de 1743 hasta 15 de marzo de 1745. La primera fecha corresponde al momento en el que suplió al titular José de Araujo y Ríó, a quien se sometió a juicio de pesquisa, de la que se encargó precisamente Rubio de Arévalo; la segunda fecha coincide con la toma de posesión de Fernando Félix Sánchez de Orellana como presidente de Quito.

¹³ AGI, Quito 127, f. 430v.

¹⁴ Los conflictos de poder a los que se incorpora Sebastián Salcedo se iniciaron en 1734 cuando ocho regidores arrendaron otras tantas regidurías para poder votar en el año 1735. Desde entonces, por una u otra razón, se sucedieron las disputas en el Cabildo y las compras —más o menos firmes— de regidurías para conseguir mayoría en las elecciones de alcaldes; entre éstas fueron especialmente conflictivas las elecciones de los años 1735, 1737, 1739 y 1740.

Esta parte del escrito de Salcedo fue atendida por la Audiencia en un párrafo de su auto de 28 de mayo de 1744, en el que pidió a los oficiales reales «*que cumplan con su*

Como consecuencia de este escrito, Rubio de Arévalo decretó que «*cualquiera de las justicias convoque al Cabildo respecto de ser día en que se debe hacer [cabildo] ordinario, sin dar lugar a quejas semejantes a ésta*»¹⁵. La orden era ciertamente clara y terminante, pero no fue suficiente para que Pedro Javier Sánchez de Orellana, corregidor de la ciudad y contrario al grupo de Salcedo, reuniese al Cabildo, ya que, insistiendo en que el día ocho era feriado¹⁶, lo dejó para el día nueve. Salcedo y Rubio de Arévalo, pues, sólo habían conseguido adelantar en tres días la convocatoria prevista para el 12.

1.B. Los argumentos del Cabildo en contra de Salcedo

El día nueve de mayo se reunió el Cabildo para tratar de la recepción del nuevo regidor, conociéndose entonces —al menos de forma oficial— el escrito que éste había elevado el día anterior a Manuel Rubio de Arévalo. Como era previsible, las afirmaciones hechas no le favorecieron en nada a Salcedo, pues pusieron a los cabildantes neutrales en su contra y dieron nuevos argumentos a sus enemigos. Ciertamente, el momento elegido para verter esas acusaciones había sido tan poco oportuno que el Cabildo, al analizar el día nueve el escrito, opinó que Salcedo lo había elaborado «*intempestivamente y sin ninguna reflexión*», argumentando el día 11 que las razones en él aducidas «*pudo haber[las] omitido por no conducir a su pretensión, pues era bastante el pedir sólo que se juntasen a cabildo para recibirlo, sin adelantarse a tan denigrativas expresiones*»¹⁷. Con respecto al fondo del escrito, el Ayuntamiento no sólo consideró el contenido como «*unas voces que sindicán y denigran el respeto decoroso de este Cabildo*»¹⁸, sino como una muestra de la poca idoneidad del pretendiente a regidor y, en esta

obligación poniendo en cobro todas las cantidades que se enuncia estarse debiendo de los oficios de dicho Cabildo» (AGI, Quito 127, f. 449v).

¹⁵ AGI, Quito 127, f. 431v.

¹⁶ En opinión de la Audiencia ese día no era feriado para el Cabildo, de lo que distinguió el Ayuntamiento que en su acta del día nueve de mayo especificó que no se había reunido el Cabildo el día ocho «*por haber sido feriado y haber guardado [fiesta] el Tribunal de dicha Real Audiencia*» (AGI, Quito 127, f. 432 y AMQ, Libro de Actas de 1744, f. 64v).

¹⁷ El Cabildo a la Audiencia en su primer escrito de 11 de mayo de 1744 (AGI, Quito 127, f. 427).

¹⁸ Acta de Cabildo de 9 de mayo de 1744.

línea, el 11 de mayo, en su primer escrito a la Audiencia, se preguntaba: «¿Cuál será la [satisfacción] que se tenga de dicho don Sebastián en la paz y tranquilidad que debe observar en dicho Cabildo después de recibido, cuando en circunstancias de hallarse de pretendiente de su recepción increpa tan gravemente y contra verdad a este Cabildo?».

Desafortunadamente desconocemos cuántos miembros del Ayuntamiento apoyaban la entrada de Sebastián Salcedo o cuántos la resistían antes del ocho de mayo, pues únicamente sabemos que, en la reunión del día siguiente, de los nueve individuos presentes¹⁹, el corregidor y el asesor no hicieron patente su opinión o, al menos, ésta no se recogió en las actas del Cabildo, dos de los asistentes —Simón Álvarez Monteserín y José de Herrera— fueron partidarios de recibir al regidor Salcedo y los otros cinco miembros del Cabildo votaron en contra.

A la hora de argumentar su negativa a la recepción de Salcedo, la facción mayoritaria opinó que éste no tenía «*las demás partidas y calidades necesarias para ser admitido a un oficio público en una corte tan seria como ésta*», señalándole una serie de carencias. Éstas eran: no haber calificado el lustre y la calidad de su persona —como se indicaba en las leyes VI a VIII del título XX del libro VIII de la *Recopilación*—; no haber presentado la licencia de paso a América, como se exigía a los españoles europeos —se aduce la ley LXIV, título XXVI, libro IX— y no ser vecino con casa poblada²⁰ —ley VI, título X, libro IV—. A estos reparos había que sumar dos tachas, una física y otra de carácter; la primera era la de ser «*defectuoso en su cuerpo, lo que regularmente ocasiona vilipendio y desdoro a su persona*»²¹, y la segunda la de «*ardi-*

¹⁹ Éstos fueron: el marqués de Solanda, corregidor y justicia mayor; Clemente Sánchez de Orellana, colector general de las rentas decimales del obispado y alcalde ordinario de primer voto; Juan José Sánchez de Orellana, alcalde provincial; José Fernando de Andrade y Zárate, alguacil mayor; Agustín Sandoval Portocarrero, comisario general de la caballería, alcalde de la Santa Hermandad, padre general de menores, regidor perpetuo y fiel ejecutor; Simón Álvarez Monteserín, alguacil mayor de la Santa Inquisición y regidor decano; José de Herrera, alcalde de aguas y regidor perpetuo; Ramón Joaquín Maldonado Sotomayor, regidor perpetuo y procurador general del Cabildo, y Diego Francisco Javier de Zárate y Alarcón, asesor del Cabildo.

²⁰ Se nos da el dato de que «*habita de huésped en la de su cuñada, con la contingencia de [tener que] mudarse cuando se lo mandare*».

²¹ Desconocemos cuál era su defecto físico, pero podría tener relación con su virilidad, ya que el fiscal Juan de Luján dice en su escrito de 30 de agosto de 1744 que Salcedo «*no tiene casa poblada ni poderla tener por el defecto de su naturaleza*», y el pro-

miento», como demostraba el ya mencionado escrito que elevó Sebastián a Rubio de Arévalo, lo que contravenía lo especificado en la ley XI, título XXI, del libro VIII. Prácticamente nada alegaron a favor de Salcedo sus dos partidarios²², quienes se limitaron a pedir que fuese recibido como regidor, mientras el bando mayoritario, por los argumentos expuestos, opinaba que no se le podía aceptar e, incluso, se debía suplicar a la Audiencia que revisase el fallo dado sobre la aceptación de la renuncia de Manuel en Sebastián Salcedo.

Y así se lo hizo saber el Cabildo a la Audiencia mediante dos escritos fechados el día 11 de mayo²³. En el primero, el Cabildo comunicaba a la Audiencia el acuerdo de suplicar su auto *«para informar a Vuestra Alteza [de los] muy justos reparos que se ofrecieron para suspender la recepción de dicho don Sebastián»*²⁴, y advertía que estaba dispuesto a resistir la entrada de Salcedo por todos los medios a su alcance, incluso si se presentaba con confirmación real. En el segundo escrito, el Cabildo se centraba en la agria y descalificadora petición presentada por Salcedo a Rubio de Arévalo el día ocho que, a su juicio, *«increpa a este Cabildo con graves injurias contra su honor y fiel vasallaje y arreglamiento de sus procederres»*. Por ello, pedía el Ayuntamiento que, *«para vindicar su crédito y contener semejantes excesos»*, se ordenase a Salcedo que *«justifique, con citación de este Cabildo, todo lo que contra él se dedujo [...] y de no hacerlo, se ha de servir vuestra Alteza de mandar se le dé a este Cabildo la debida satisfacción»*.

pio Sebastián señala el 12 de mayo de 1744 que el «defecto [físico] que se atribuye a mi persona [está fundado] sólo en una mera presunción», es decir, no debía percibirse «a simple vista».

²² El único argumento que dio la facción minoritaria a favor de Salcedo fue que la calidad del pretendiente estaba asegurada, diciendo Simón Monteserín que *«por una certificación que le manifestó dicho don Sebastián Salcedo le constaba ser hijo legítimo de padres y abuelos conocidos en la villa de Santa Gadea, tierra de Castilla la Vieja, provincia de La Rioja»*. En el informe del Cabildo del 11 de enero de 1774, sólo se dice que llegó a Quito *«en los primeros fervores de su juventud»*.

²³ AGI, Quito 127, ff. 427 y 430, respectivamente. Fueron firmados por todos los componentes de la facción mayoritaria del Cabildo, pero no por el procurador Ramón Joaquín Maldonado Sotomayor, para así no ser parte.

²⁴ Estos reparos son prácticamente los ya enumerados, a los que podemos añadir *«que se le mandó a vuestro virrey del Perú, don Luis de Velasco, por capítulo de carta de 30 de agosto del año de 1603, que en la villa imperial de Potosí quitase los oficios a los regidores inquietos»*, precedente que pedían que se aplicase a Salcedo.

1.C. La réplica de Sebastián Salcedo

Sebastián Salcedo contestó a los dos escritos del Cabildo en un solo documento, que firmó el día 13²⁵, y que concluía con la lógica petición de que la Audiencia obligase al Ayuntamiento a recibirle en el uso y ejercicio del oficio de regidor.

En él, tras rechazar la posibilidad de que el Cabildo pudiese suplicar o recurrir la validez de la renuncia de su hermano por ser «*auto revistado*», contrapuso —con mayor o menor fortuna— sus argumentos a los reparos que le puso el Ayuntamiento. Así, sobre su calidad, idoneidad y aptitud, alegó que estaban probadas por «*ser hermano legítimo*» del regidor Manuel Salcedo, porque «*siendo una misma [persona] con la de dicho mi hermano, por la inmediación con que nos unió el vínculo de sangre sin la más leve diferencia, la aptitud que éste tuvo la tengo yo*». Sobre la obligatoriedad de presentar la licencia de paso a América señaló que sólo la necesitaban «*los extranjeros que vienen de reinos extraños, y no [...] los naturales de los reinos de España*», pues la costumbre había derogado la ley, añadiendo que el Cabildo no había solicitado tal licencia a otros miembros de la corporación «*como se reconocerá por los libros de Cabildo, que pido se traigan a la vista*». En cuanto a la vecindad, argüía que la ley no la requería por ser la regiduría que pretendía ocupar un oficio vendido y que, además, «*por el mismo oficio [se] adquiere domicilio respecto de ser necesaria la residencia de la persona que ejercita semejantes oficios*»; pero por si no fuera suficiente tal argumento, también decía que él era vecino por haber vivido en Quito desde hacía «*diez años, tiempo oportuno que previene el Derecho para reputarme por tal vecino y domiciliario*», añadiendo que administraba los bienes de su difunto hermano, en los que tenía parte.

En cuanto a la acusación de que el escrito que había elevado a Rubio de Arévalo demostraba que tenía un «*genio ardiente y que [...] se aventura la paz pública en mi recibimiento*», Salcedo articuló una defensa que podríamos calificar de falaz, al convertir acontecimientos posteriores en precedentes, si bien no podemos olvidar que la resistencia de algunos miembros del Cabildo a darle posesión y las razones esgrimidas para hacerlo debían ser temas de sobra sabidos en la ciudad, y que, sin duda, fueron manejadas por los asistentes a la abortada reunión del día cinco de mayo.

²⁵ AGI, Quito 127, f. 435v.

Fuese como fuese, Salcedo alegó que su escrito era consecuencia tanto del obrar del Cabildo, que «*me ha injuriado desairando mi persona*», como del atribuirse competencias que no tenía, cual era la de «*investigar autos de vista y revista proveídos por esta Real Audiencia*»; también negaba ser persona inquieta «*pues en el discurso de diez años que he residido en esta ciudad no he dado el más leve motivo de queja a persona alguna*». Pero Salcedo no se limitaba a defenderse, pues, continuando por la senda trazada en su escrito del día ocho, decía que si había que separar a alguien del oficio de regidor —como pedía el Cabildo que se hiciera con él— había que hacerlo con algunos de los regidores en ejercicio.

1.D. La intervención del fiscal Luján y la resolución de la Audiencia

Los escritos del Cabildo y de Salcedo pasaron, por resolución de la Audiencia, a manos del fiscal, quien, recordemos, se había opuesto frontalmente a la validez de la renuncia de Manuel Salcedo en Sebastián²⁶. Juan de Luján, en su parecer de 18 de mayo²⁷, no sólo apoyó sin fisura alguna los motivos alegados por el Ayuntamiento²⁸, sino que los hizo tan suyos que incluso los convirtió en demostración de su propia incompetencia en el pleito que había mantenido sobre la renuncia, ya que afirmó que los argumentos expuestos por el Cabildo «*le parecen arreglados a la disposición de las leyes, de tal modo que si los hubiera tenido presentes el fiscal, los hubiera representado a Vuestra Alteza con los otros que tiene alegados para que no corriese la renuncia hecha en su persona por su hermano don Manuel Salcedo*». En consecuencia, rebatía la defensa de Salcedo en todos los campos, incluso en el tema de la inamovilidad del fallo de la Audiencia sobre la renuncia, diciendo a este respecto que la firmeza de las sentencias «*se debe entender cuando a lo mandado no sobreviene*

²⁶ Véase RAMOS y RUIGÓMEZ [nota 8]. En prensa.

²⁷ AGI, Quito 127, f. 439.

²⁸ Además, el fiscal reafirmó algunos de los argumentos expuestos, como el de la exigencia de la licencia de paso —donde añadió nuevas leyes a las ya aducidas—, y el requisito de «*tener casa poblada en esta ciudad como vecino*». En este último caso, señaló que no bastaba la residencia por diez años que alegaba Salcedo —que, por otra parte, no le constaba— «*porque el legislador si hubiera querido que se extendiese [a este supuesto] así lo hubiera expresado*».

legítima causa que impida su ejecución y que no se tuvo presente al tiempo de la resolución».

Otro aspecto a destacar del escrito de Luján es su valoración de la petición de ocho de mayo de Salcedo a Rubio de Arévalo. Coincidió el fiscal con el argumento del Ayuntamiento referido al «*genio ardiente y destemplado* [...] de Salcedo, quien había calumniado] *tan gravemente al cuerpo de este Cabildo*» que era necesario darle «*plena satisfacción de su honor agraviado*», pidiendo también que las «*palabras, tan denigrativas a la buena opinión y fama de este Cabildo [...], se testen para que no quede memoria en estos autos de libelo tan infamatorio*». Pero no se conformaba el fiscal con pedir esas reparaciones, pues concluía solicitando que «*aun cuando estuviere muy calificada su persona* [la de Salcedo] *y libre de todos los impedimentos que se le han expresado, [... no debía ser] admitido en tan noble congreso*» por el contenido de su escrito.

Tras estudiar los argumentos de unos y otros²⁹, la Audiencia obró de forma distinta a la que hubiera sido de esperar, ya que no sentenció en función de las leyes vigentes, sino de la costumbre, lo que equivale a decir que aceptó la argumentación de Salcedo. Así, sólo se interesó por saber si se había exigido a otros candidatos la licencia de paso a América, si el Consejo de Indias había confirmado los títulos sin solicitarla, y si «*a algún europeo se le ha pedido que legitime su persona para obtener dichos oficios*». Para su averiguación, el 21 de mayo ordenó al escribano de Cabildo que, con citación del procurador y del fiscal de la Audiencia, revisase los libros del Ayuntamiento de los últimos 20 años³⁰.

Y así se hizo, resultando infructuosa la búsqueda realizada³¹. En consecuencia, el 28 de mayo la Audiencia falló que «*el dicho Cabildo lo admita al uso y ejercicio de dicho oficio de regidor dentro de 24 horas, sin*

²⁹ Los escritos del Cabildo y del fiscal fueron interpretados por Salcedo como manobras dilatorias en el que él elevó a la Audiencia el día 19 de mayo (AGI, Quito 127, f. 441v).

³⁰ AGI, Quito 127, f. 448.

³¹ El escribano de Cabildo, en su certificación de 22 de mayo de 1744, únicamente recoge el dato de que «*sólo [...] he hallado el que a los 22 de diciembre del año pasado de [1]734 se celebró Cabildo sobre que no se admitiera por regidores a los que habían hecho posturas a los regimientos de dicho Cabildo, por lo que en dicho libro de acuerdo se expresa, y en el que con el debido acatamiento suplicaron del auto de esta Real Audiencia en que [...] se mandó a dicho Cabildo recibiese a los sujetos en quienes se habían rematado ocho regidurías, sin embargo de la dicha súplica*» (AGI, Quito 127, f. 449; el acta citada por el escribano se encuentra en AMQ, Libro de Actas de 1734, f. 106).

réplica ni excusa alguna». Sin embargo, no toda la sentencia fue favorable al regidor nominado, ya que también se reconocía explícitamente la impertinencia de su escrito del día ocho al ordenarse, por una parte, que Salcedo «*se porte en el empleo con la moderación que debe en su trato y estilo que debe observar con las personas de dicho Ayuntamiento*», y, por otra, que se tachasen «*todas las palabras de que dicho Cabildo se siente ofendido*»³².

1.E. La complicada toma de posesión

Tras la sentencia de la Audiencia parecía que, por fin, Sebastián Salcedo había logrado su propósito: formar parte de las filas del Cabildo quiteño. Esta suposición parecía confirmarse cuando, para tratar de la recepción del nuevo regidor, el alcalde de primer voto, Clemente Sánchez de Orellana, convocaba al Ayuntamiento para el 29 de mayo, enmendando la postura del corregidor, que se había negado a hacerlo y a concurrir al Cabildo con el argumento de que Salcedo había «*faltado a la política y buena correspondencia*». Pero todo transcurrió de forma distinta a lo que cabría imaginar, ya que en ese cabildo el alcalde de primer voto no iba a ejecutar lo mandado, pues volvía a encabezar la facción que se oponía a la entrada del nuevo regidor y pedía que se suplicase la orden dada por la Audiencia³³.

Esta facción fundamentaba ahora su postura en una razón de tipo formal —no se había dado traslado al Cabildo de la certificación hecha por su escribano³⁴— y en una circunstancia que la Audiencia había pasado por alto cuando falló a favor de Salcedo el 28 de mayo: la soltería del aspirante. Según el Cabildo, esta condición le obligaba a Sebastián a presentar la licencia de paso, ya que no se le podía aplicar la misma norma que a los demás regidores y alcaldes europeos, porque éstos gozaban de «*una implícita licencia*» al estar todos ellos casados en la ciudad, y su remisión

³² AGI, Quito 127, f. 449v. La sentencia no fue unánime, pues Pedro Gómez de Andrade exigió el cumplimiento de la legislación (ANE, Autos Acordados 1741-1762, f. 50).

³³ Acta de Cabildo de 29 de mayo de 1744 (AMQ, Libro de Actas de 1744, f. 68v).

³⁴ Salcedo en su réplica de primero de junio calificó este tema de «*peregrino*» y alegó que se había citado al fiscal y al procurador del Cabildo, «*obrando la citación el mismo efecto que el traslado*»; que, además, esa certificación «*no se presentó en contienda de juicio por parte alguna del litigio, y que sólo fue acordada providencia de Vuestra Alteza para instrucción de tan serio y justificado tribunal*» (AGI, Quito 127, f. 443).

a España —que era lo que se solicitaba hacer con Salcedo si no presentaba el permiso de paso— implicaría el desamparo de sus esposas. Por otra parte, el alcalde de segundo voto, Juan Navarro, dio noticia de un suceso en el que no había reparado el escribano al revisar los libros de Cabildo y que permitía exigirle a Salcedo la condición de vecino. El caso alegado fue el de «*la repugnancia que hizo este Ayuntamiento, en la recepción del oficio de regidor [arrendatario], a don Antonio Carmona*³⁵, por el obstáculo de no ser vecino» de la ciudad de Quito, y a quien se le exigió ese requisito «*aunque vino con la recomendación de ser cuñado de un señor ministro de esta Real Audiencia, que lo fue el señor licenciado don Lorenzo Lasteros*».

Nuevamente el Cabildo se dividió en dos bandos: uno integrado por cinco cabildantes —Clemente Sánchez de Orellana, Juan Navarro, Juan José Sánchez de Orellana, José Fernando de Andrade y Zárate y Agustín Sandoval Portocarrero—, que pidieron la revocación del auto de la Audiencia donde se ordenaba la recepción de Salcedo, y otro, en el que se encontraban los regidores Simón Álvarez Monteserín, Lorenzo de Nates³⁶ y José de Herrera, que defendían el cumplimiento de dicho auto. A estas dos posturas debemos sumar una tercera, que podemos calificar de contemporizadora: la de Ramón Joaquín Maldonado Sotomayor, procurador general, quien pidió obedecer el auto de la Audiencia y luego representar lo alegado por el alcalde de primer voto³⁷.

El primero de junio de 1744, antes de que el Cabildo elevase a la Audiencia sus acuerdos del día 29, Sebastián Salcedo presentaba un nue-

³⁵ Antonio Carmona y Albornoz ingresó en el Cabildo el 22 de diciembre de 1734 y era natural de La Habana. El que no fuese quiteño le dio pie a Simón Monteserín para alegar que no había presentado licencia para «*venir a este reino del Perú*» a pesar de ser foráneo. Este argumento le fue rebatido por el alcalde de primer voto, quien le recordó a Monteserín que Carmona «*no era europeo, por ser natural de La [Ha]bana*», y por el procurador del Cabildo en su escrito a la Audiencia del primero de junio —proveído el día dos—, al señalar que «*no puede militar con él la necesidad de la licencia para pasar a Indias, pues nació en ellas*».

³⁶ Lorenzo de Nates, ausente en la reunión del Cabildo de nueve de mayo, ahora intentó cerrar la discusión con el argumento de «*que este Cabildo no tiene facultad para gastar los propios en defensas particulares que no pertenezcan al bien común de esta república*», debiéndose emplear esos fondos en «*la refacción de alcantarillas y cañerías, obras públicas de puentes y calles y caminos*».

³⁷ Nada sabemos de lo opinado por el asesor del Cabildo, Diego Francisco Javier de Zárate y Alarcón.

vo escrito a la Audiencia³⁸ en el que replicaba a lo acordado por los capitulares³⁹ y solicitaba que se cumpliese la sentencia sobre su toma de posesión. Y así lo aceptó la Audiencia en ese mismo día⁴⁰, ordenando al Cabildo que recibiese en el plazo de cuatro horas a Salcedo bajo pena de 1.000 pesos, y si no lo hacía el Ayuntamiento en pleno, que lo ejecutase el corregidor bajo la misma multa.

Nuevamente parecía que Sebastián Salcedo iba a tomar posesión de la regiduría, pero otra vez se le vetó la entrada. Efectivamente, cuando el escribano Carlos de Larraín pretendió notificar el auto de la Audiencia al corregidor marqués de Solanda, no pudo hacerlo porque no le halló en su casa las tres o cuatro veces que le buscó. Ante ello, y aconsejado por Sebastián Salcedo —que le acompañaba—, buscó a Clemente Sánchez de Orellana, alcalde ordinario de primer voto, a quien encontró en la Plaza Mayor. Pero de nada sirvió esta acción, porque cuando quiso notificarle el fallo de la Audiencia —que, por cierto, ya conocía el alcalde—, éste replicó que dicho auto «no se entendía [... con él], sino con el corregidor, y que así no tenía para qué notificarle; y que sólo en caso de que dicho corregidor estuviese ausente fuera de la ciudad [...], o excusándose el susodicho, que entonces se hallaba pronto en su casa a cualquier hora para que se le notificase y cumplir con lo que por el dicho auto se mandaba»⁴¹.

Con el fin de dilatar aún más la toma de posesión de Salcedo, al día siguiente, el dos de junio, el Cabildo presentaba una súplica basada en lo acordado en la reunión del día 29 de mayo⁴², escrito que la Audien-

³⁸ Lo hacía un día antes de que el procurador del Cabildo elevase a ese Tribunal lo acordado el día 29 de mayo y, por tanto, sin tener conocimiento oficial de lo tratado, ya que él no pudo estar presente en esa reunión (AGI, Quito 127, f. 443).

³⁹ De entre sus argumentos cabe destacar el referente al «caso Carmona», que, según Salcedo, le favorecía, «a vista de que no habiendo sido vecino, ejercitó el oficio de regidor y fue recibido por dicho Cabildo».

⁴⁰ Votaron Manuel Rubio de Arévalo, Pedro Gómez de Andrade y José de la Quintana y estuvo ausente Esteban de Olays y Echevarría (AGI, Quito 127, f. 451).

⁴¹ Estos datos proceden del testimonio del escribano Carlos de Larraín de cinco de junio de 1744 (AGI, Quito 127, f. 462v).

⁴² El escrito lleva fecha de primero de junio, pero su proveimiento fue el día dos. La petición la basa el procurador del Cabildo, Ramón Joaquín Maldonado, en que éste puede «una y otra vez suplicar al superior de sus mandatos cuando hallaren algún inconveniente [...], además de no podersele negar a este ilustre Cabildo la segunda instancia» (AGI, Quito 127, f. 451v).

cia ni siquiera consideró, pues se limitó a disponer que se guardase «*lo proveído el día de ayer al pedimento de don Sebastián Salcedo, y el escribano receptor le notifique, por su orden, al corregidor, y no lo pudiendo hacer o negándose, pase al alcalde de primer voto, y por su defecto al de segundo voto; y el que fuere notificado haga la convocatoria*»⁴³.

La situación parecía que no podía dar más de sí, pues sólo quedaba obedecer el auto de la Audiencia, pero había formas y formas de hacerlo, y el corregidor lo hizo de tal manera que su dignidad y la de los pertenecientes a su facción quedasen a salvo, y que el triunfo de Salcedo y de sus partidarios se redujese al mínimo. Efectivamente, según se nos narra en el acta del Cabildo de dos de junio de 1744, el corregidor marqués de Solanda, al enterarse «*por noticia extrajudicial*» de lo acordado por la Audiencia, mandó llamar al receptor semanero para que le comunicase el correspondiente auto y, en consecuencia, ordenó que se convocase a Salcedo y a los capitulares a cabildo. Pero, bien porque el corregidor no esperó a que éstos llegaran⁴⁴, o bien —como se lee en el acta de Cabildo del día dos— porque «*habiendo pasado el tiempo de poco más o menos de dos horas*», los encargados de convocar a los capitulares le informaron que «*ninguno de dichos señores alcaldes ordinarios ni capitulares parecían en sus casas, calles y [en] esta Plaza Mayor*», el corregidor dio posesión a Salcedo en solitario, no asistiendo a acto tan importante ningún otro miembro del Cabildo, ni siquiera sus defensores, lo que nos extraña. Así, el nuevo regidor prestó su juramento ante el corregidor y el escribano, tras lo cual «*quedó recibido al uso y ejercicio del oficio de regidor según y en la forma que por el referido auto de Su Alteza se le tiene cometido*»⁴⁵.

Salcedo, por fin, había tomado posesión, pero casi en secreto y sin que ni él ni los capitulares que le habían apoyado pudieran gozar este momento y recrearse en el lance.

⁴³ Auto de dos de junio de 1744 (AGI, Quito 127, f. 453v). Fue firmado por Rubio de Arévalo, Pedro Gómez de Andrade y José de la Quintana; al parecer, no estuvo de acuerdo con lo acordado el oidor Pedro Gómez de Andrade, quien el cinco de junio de 1744 pidió que se reflejase su opinión particular, que desconocemos (ANE, Autos Acordados 1741-1762, f. 50v).

⁴⁴ Así lo dice el alcalde Clemente Sánchez de Orellana en su petición a la Audiencia de tres de junio de 1744 (AGI, Quito 127, f. 457v).

⁴⁵ Acta de Cabildo de dos de junio de 1744 (AMQ, Libro de Actas de 1744, f. 70v y AGI, Quito 127, f. 479).

2. DE JUNIO A DICIEMBRE DE 1744: EL NUEVO FRENTE ABIERTO POR CLEMENTE SÁNCHEZ DE ORELLANA

2.A. La propuesta

Todo parecía haber concluido para bien de Sebastián Salcedo, pero no fue así, porque el tres de junio —al día siguiente a su toma de posesión— se le abrió un nuevo frente al argumentarse ahora contra su enraizamiento en Quito⁴⁶. La nueva maniobra fue protagonizada por Clemente Sánchez de Orellana, alcalde de primer voto, quien reiteraba a la Audiencia que Salcedo carecía de «*aquellas calidades que son necesarias para obtener un lugar tan eminente*». Para el alcalde, ser regidor significaba ser «*cabeza de república*», por lo que se debía ser «*un vecino ilustre que mire por la patria y que la tenga aquella afeción necesaria para su conservación y aumento*», efectos que sólo podían darse en el «*que nacido o avecindado en la tierra [y emparentado] con las familias de ella, le sea recomendable el bien de la república, lo que no concurre en un hombre totalmente forastero y de aquellas otras faltas que están representadas*». No atacaba Clemente Sánchez de Orellana a Salcedo por ser chapetón, sino por no estar integrado en la sociedad local⁴⁷ —al menos en la que él dominaba—, no considerando suficiente que llevara residiendo en Quito 10 años y que administrara y tuviera parte en los bienes de su difunto hermano.

El alcalde opinaba que la raíz del problema estaba en la errada sentencia de 14 de marzo de ese año, en la que la Audiencia, invocando el aumento de la Real Hacienda, había dado el puesto de regidor a Sebastián Salcedo. Por ello, para que ni la Real Hacienda, ni Sebastián, ni los herederos de Manuel Salcedo saliesen perjudicados, el alcalde ofrecía dar de su peculio «*700 pesos —que fueron los que el dicho don Sebastián enteró en la Real Caja— [...] para que se le devuelvan al dicho don Sebastián y quede su majestad servido con el dinero enterado, [...] que*

⁴⁶ Petición de Sánchez de Orellana a la Audiencia (AGI, Quito 127, f. 457v).

⁴⁷ Los dos grupos a los que se refiere el alcalde son denominados por Pilar Ponce como el de los «radicados» —«*el formado por los naturales de la ciudad de Quito y aquellos que, por haber residido durante años en el territorio, por tener bienes raíces en él o por haber establecido una red de parentescos con la red local*» se habían integrado—, y el de los «forasteros» —«*el integrado por quienes residieron temporalmente en la ciudad, fueran peninsulares o criollos de otra región*», o aún no habían establecido lazos estables y suficientes con los quiteños— (Ponce, 1998 [Nota 9], p. 191).

no se saque de la Real Caja». No pretendía Clemente Sánchez de Orellana comprarle el oficio a Salcedo para que el Cabildo dispusiese de él⁴⁸, sino que proponía que, una vez vaco el puesto, lo ocupase «*cualquiera persona de las condiciones necesarias, por nuevo remate que se [...] haga en todo el valor del oficio [...], y del remate que así se hiciera saquen los herederos de don Manuel Salcedo la mitad del valor que les pertenece*». Retrotraía, pues, todo lo actuado a la petición del fiscal Luján de 17 de enero de 1744 contra la validez de la renuncia de Manuel Salcedo⁴⁹.

Sánchez de Orellana consideraba que su propuesta era la idónea, pues de esta forma el Cabildo contaría con miembros adecuados y velaría mejor por los vecinos, quedarían a salvo los intereses monetarios de Sebastián Salcedo y de su sobrino, y los de la Real Hacienda se mejorarían, pues retendría la mitad del valor de la plaza, ya abonada por Salcedo, y obtendría la mitad de lo que produjera la nueva subasta del oficio. Además, había otras dos ventajas que aunque no las señalaba el alcalde posiblemente sí las tenía presentes: la primera era que volvería a imperar la ley que había salido maltrecha en el fallo de la Audiencia de 14 de marzo de 1744, cuando se concedió la plaza a Sebastián Salcedo; y la segunda, que él quedaría como la persona que había conseguido impedir la entrada a un regidor no grato para la mayoría del Cabildo, y sólo por 700 pesos.

2.B. La controversia

El nueve de junio contestó Sebastián Salcedo al escrito de Clemente Sánchez de Orellana, siendo su principal petición la de que no se contemplase el ofrecimiento hecho por éste al no ajustarse a Derecho⁵⁰. En su

⁴⁸ En su escrito de primero de julio aclarará este punto diciendo que no propone que «*don Sebastián enajene dicho oficio, sino [que] lo que se pretende es que se le prive de él, atendiendo en esto al interés de Su Majestad*» (AGI, Quito 127, f. 464v).

⁴⁹ AGI, Quito 127, f. 398.

⁵⁰ AGI, Quito 127, f. 460. Señala Salcedo que lo propuesto «*contradice a la ley real recopilada de Indias [ley XI, título XX, libro VIII], que dispone que una vez rematado un oficio, no se admitan más pujas sobre él, aunque cedan en incremento del real patrimonio*» y también apuntaba que «*no se le puede precisar a que enajene la cosa al que tiene verdadero y directo dominio en ella, contra su voluntad*». En su escrito de primero de julio,

alegación, se quejaba el regidor de la persecución a que le sometía «un sólo individuo que no representa al Cabildo y sólo ha suscitado este peregrino asunto en continuación de la repugnancia que ha manifestado en la recepción de mi persona»; también se quejaba de las palabras «indecorosas» vertidas contra él, pidiendo que se testasen y que se impusiese perpetuo silencio al alcalde de primer voto.

Pero no son sólo estas peticiones de Salcedo las que nos muestran a una persona que ha pasado al contraataque, ya que tenemos dos ejemplos más que corroboran esta postura. El primero es la acusación que hace a Clemente Sánchez de Orellana de haberse negado a convocar al Cabildo el primero de junio para darle posesión, según ordenaba —en su opinión— el auto de la Audiencia de la misma fecha⁵¹, por lo que «*por esta inobediencia se halla incurso en la pena [de 1.000 pesos], que a lo menos se debe actuar en los 700 pesos de la consignación*». El segundo ejemplo de la nueva actitud de Salcedo es la propuesta que hace —tan descabellada como la de Sánchez de Orellana— de que los 700 pesos ofertados por el alcalde «*se deberán aplicar a su majestad por cuenta de los demás oficios de regidores que se hallan vacos, pues sólo éstos se pueden vender*»⁵².

Hasta el primero de julio no contestó Clemente Sánchez de Orellana al escrito de Salcedo de nueve de junio, reafirmando en lo ya dicho y contraponiendo sus argumentos a los del regidor. Como novedades importantes debemos señalar dos. La primera es la afirmación —que no fundamenta en prueba alguna— de que su petición no era una cuestión personal y ajena al Cabildo, sino apoyada por éste, pues «*de común consentimiento de los regidores hice la consignación de dicha cantidad [de 700 pesos] de mi propio peculio, por [lo] que no se debe argüir de que soy yo solo el que insiste en esta pretensión*». La segunda novedad que introduce es la de pedir que el fiscal informase su pro-

Sánchez de Orellana contradujo estos argumentos negando que tal ley se pudiera aplicar a este caso por no ser una venta (AGI, Quito 127, f. 464v).

⁵¹ Como prueba adjuntó a su escrito la certificación de cinco de junio dada por Carlos Larraín sobre lo sucedido (AGI, Quito 127, f. 462v). Por su parte, Clemente Sánchez de Orellana alegó en su escrito de primero de julio que la orden «*se cometió al corregidor de esta ciudad [...] y sólo por el auto subsecuente a dicha notificación se cometió igualmente a los alcaldes, y ésta la actuó dicho corregidor*».

⁵² Esta petición fue ignorada en el auto de la Audiencia de 12 de octubre de 1744, firmado por todos sus miembros (AGI, Quito 127, f. 477).

puesta, dando como razón «*la utilidad que le resulta a su majestad*» de su oferta⁵³.

Como había solicitado Clemente Sánchez de Orellana, su propuesta y las alegaciones de Salcedo —la última de ocho de agosto, que nada nuevo aportó⁵⁴— pasaron a manos del fiscal, quien contestó el 30 de ese mismo mes⁵⁵. En su escrito, Juan de Luján se reiteró en los impedimentos puestos por el Cabildo al regidor y por él a la renuncia de Manuel Salcedo; también apoyó totalmente la propuesta que, «*con generoso ánimo y honestísimo fin*», había hecho el alcalde, dando las mismas razones que él y alegando que la aceptación de esa iniciativa «*aquieta la república y este Cabildo se libera de un sujeto que le puede ser perjudicial*»⁵⁶.

2.C. La sentencia de la Audiencia

Poco más iba a dar de sí este litigio abierto el tres de junio de 1744, porque el día 12 de octubre la totalidad de la Audiencia emitía sentencia favorable a Salcedo, en la que desestimaba «*la oferta que hace el maestro de campo don Clemente Sánchez de Orellana de los 700 pesos pertenecientes a su majestad*», y hacía firme la adjudicación de la regiduría en Salcedo, ordenando que se le amparase en la posesión de ella y se le diese el testimonio correspondiente para poder pedir el título virreinal y la confirmación real⁵⁷, ya que hasta entonces no le había corrido el plazo.

⁵³ Se apoya en la ley XXIX, título XVIII, libro II de la *Recopilación*: «*Que los fiscales defiendan la jurisdicción y Hacienda Real y el Patronazgo y pidan que se castiguen los pecados públicos y den cuenta de todo*».

⁵⁴ AGI, Quito 127, f. 467v. Lo más interesante de este escrito es el sentimiento de funcionario que expresa el nuevo regidor perpetuo, quien calificó al alcalde Clemente Sánchez de Orellana de «interino», pues señalaba que «*dentro de cuatro meses ha de ser excluido del cuerpo del Cabildo, pues no entra al Ayuntamiento como capitular, sino como alcalde ordinario*».

⁵⁵ AGI, Quito 127, f. 470.

⁵⁶ La relación entre el fiscal y Clemente Sánchez de Orellana no quedó sólo en el apoyo de sus tesis, ya que el seis de octubre Sebastián Salcedo denunció (AGI, Quito 127, f. 475v) —y así lo recoge la sentencia del día 12 de ese mes— que Luján había dejado al alcalde toda la documentación del proceso para que sacase un testimonio.

⁵⁷ AGI, Quito 127, f. 477.

3. 1745-1747. LA FALLIDA OBTENCIÓN DEL TÍTULO POR SEBASTIÁN SALCEDO⁵⁸

El fiscal Juan de Luján, en escrito de dos de mayo⁵⁹ había alertado al virrey del Nuevo Reino de Granada, Sebastián de Eslava, de las erradas resoluciones de la Audiencia de 14 de marzo y 21 de abril de 1744 que habían otorgado la regiduría a Salcedo, pidiéndole que lo tuviera en cuenta a la hora de expedirle el título. Ciertamente esa carta quedaba lejos en el tiempo, pero creemos que o se tuvo presente en Cartagena —donde estaba el virrey— o Luján remitió otra en el mismo sentido cuando, en octubre, la Audiencia resolvió la propuesta de Sánchez de Orellana a favor de Sebastián Salcedo.

Bien fuera por el escrito o escritos del fiscal, bien por el análisis que los asesores del virrey efectuaron del expediente de lo obrado en Quito⁶⁰, el caso es que Eslava decidió aplazar el tema de la confirmación o denegación del título de Sebastián Salcedo y traspasarlo a Madrid. En consecuencia, y según decretó el 31 de marzo de 1745⁶¹, decidió no expedirle título hasta que el rey resolviese aunque, dado que Salcedo había ocupado la regiduría por sentencia de la Audiencia y que había pagado los correspondientes derechos, «*se le mantiene y ampara en dicha posesión sin que le corra término hasta la real resolución*». Comunicada la decisión del virrey a Salcedo, éste la presentó en el Ayuntamiento de Quito en su reunión de 16 de octubre de 1745, obedeciéndose y copiándose en el libro de actas⁶².

El cinco de noviembre de 1745, el virrey Sebastián de Eslava remitió el expediente de Salcedo al Consejo de Indias, haciendo en la carta que lo acompañaba un brevísimo resumen de lo ocurrido en relación con la propia renuncia, con el conflicto suscitado con el Cabildo en la recepción del regidor y con la oferta del alcalde de primer voto. Reconocía el virrey encontrarse ante una alternativa muy difícil, pues decía que «*si por una parte me inclina la atención de la Real Hacienda para que no se desprecie el ofrecimiento* [de Clemente Sánchez de Orellana] y [se

⁵⁸ Véase RAMOS y RUIGÓMEZ [nota 8]. En prensa.

⁵⁹ AGI, Quito 127, f. 394.

⁶⁰ El expediente lo presentó el apoderado de Salcedo, Felipe de La Mar Livarona, en Cartagena de Indias, el 4 de marzo de 1745 (AGI, Quito 127, f. 483v).

⁶¹ AGI, Quito 127, f. 485v.

⁶² AMQ, Libro de Actas de 1745, f. 126.

respete] lo alegado por el fiscal sobre los defectos de la renuncia, por otra parte considero las geminadas determinaciones de la Audiencia y que las objeciones del Cabildo, fundadas en la falta de licencia con que pasó a estos reinos el mencionado don Sebastián, comprende a los más que habitan en ellos sin que hasta ahora se haya practicado su expulsión»⁶³. Aunque no lo reconocía, en el fondo, el virrey había optado por apoyar a la Audiencia, quizás porque desautorizarla era grave y todavía lo era más poner en marcha el mecanismo de solicitar a todo europeo que residiese en América la correspondiente licencia de paso.

El expediente remitido por Eslava llegó a manos del Consejo el 30 de mayo de 1746, quien lo pasó al fiscal, y éste el dos de octubre de 1746 emitió su informe⁶⁴, en el que se fijó exclusivamente en el fondo jurídico de la renuncia y no en lo argumentado por el Cabildo para resistir la entrada de Salcedo, ni en la propuesta de Sánchez de Orellana. El parecer del fiscal fue absolutamente contrario a los intereses de Sebastián Salcedo, ya que opinó que éste debía perder la regiduría por haber incumplido el plazo de aceptación de la renuncia⁶⁵ y, por tanto, que el cargo debía sacarse a remate, entregándose la mitad de lo obtenido a los herederos del último propietario. Si bien el Consejo parece que se conformó con la opinión del fiscal, sin embargo su decisión no tuvo efecto alguno, porque un fallo administrativo hizo que no se elaborase el correspondiente despacho⁶⁶.

En consecuencia, Salcedo continuó ejerciendo el puesto de regidor a la espera de que el rey le indicase al virrey si debía darle o negarle el título de regidor, orden que nunca llegó a Santa Fe porque nunca se emitió.

⁶³ AGI, Quito 127, f. 390.

⁶⁴ *Ibidem*.

⁶⁵ Las leyes IV, VI y IX, título XXI, libro VIII de la *Recopilación* estipulaban que el renunciatario debía presentar la aceptación de la renuncia en un plazo máximo de 70 días, lo que no se cumplió en este caso, ya que la renuncia lleva fecha de 16 de junio de 1743 y Sebastián Salcedo no presentó su conformidad a la Audiencia hasta el 21 de enero de 1744. La superación del plazo fue intentada paliar por Salcedo con los argumentos de que le servía la presentación hecha por su cuñada en nombre del otro renunciatario — su sobrino Joaquín—, que el plazo comenzaba a correr desde su entrada en la ciudad y que la real cédula de 21 de febrero de 1689 había anulado este requisito. (Véase RAMOS y RUIGÓMEZ [nota 8]. En prensa).

⁶⁶ Estos datos proceden de lo afirmado por el oficial de la Secretaría, que en 1775 buscó lo obrado en 1747 (AGI, Quito 127, f. 392v).

4. 1748 A 1755: NUEVOS PROBLEMAS DE SALCEDO EN EL CABILDO

De lo que aconteció a Sebastián Salcedo en los años posteriores a su entrada en el Cabildo de Quito podemos decir muy pocas cosas, prácticamente solo las que se deducen del expediente sobre el regidor que se encuentra en el legajo 127 de la Audiencia de Quito del Archivo General de Indias. Como elemento a destacar cabe señalar que el haber tomado posesión de su puesto no le significó al regidor el poder disfrutar de él sin sobresaltos, ya que, por una parte, se quedó sin sus aliados iniciales en el Cabildo y, por otra, tuvo que solventar varios intentos de expulsión del Ayuntamiento.

El primer problema al que nos hemos referido —quedarse sin aliados— tuvo lugar en 1748 y fue consecuencia de la inexplicable sentencia que el 12 de agosto de 1747 dio el Consejo de Indias a favor del presidente José de Araujo en el juicio de pesquisa que se había iniciado en Quito el 29 de mayo de 1743⁶⁷. En ella se condenó a diversas penas a varias personas, entre ellas a los siete regidores del Cabildo de Quito que habían firmado una denuncia contra Araujo el ocho de marzo de 1737, por lo que Montesión, Nates y Herrera —los tres regidores que habían apoyado a Salcedo en 1744—, desaparecieron del Cabildo⁶⁸. Pero no fue éste el único efecto

⁶⁷ Sobre el tema de la pesquisa y su contexto, véase RAMOS GÓMEZ, Luis J.: *El viaje a América (1735-1745) de los tenientes de navío Jorge Juan y Antonio de Ulloa, y sus consecuencias*. Tomo I de *Época, génesis y texto de las «Noticias Secretas de América» de Jorge Juan y Antonio de Ulloa*. Madrid, CSIC, 1985; RAMOS GÓMEZ, Luis J.: «La estructura social quiteña entre 1737 y 1745 según el proceso contra José de Araujo». *Revista de Indias*, 191, Madrid, 1991, y RAMOS GÓMEZ, Luis J.: «La pugna por el poder local en Quito entre 1737 y 1745 según el proceso contra el presidente de la Audiencia, José de Araujo y Río». *Revista Complutense de Historia de América*, 18, Madrid, 1992. También HERZOG, Tamar: *La administración como un fenómeno social: la justicia penal de la ciudad de Quito (1650-1750)*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1995; HERZOG, Tamar: *Ritos de control, prácticas de negociación: pesquisas, visitas y residencias y las relaciones entre Quito y Madrid (1650-1750)*. En CD, *Nuevas Aportaciones a la Historia Jurídica de Iberoamérica*. Madrid, Fundación Tavera y Digibis, 2000.

⁶⁸ Fueron suspendidos de sus empleos y de cualquier otro oficio de justicia durante ocho años los regidores José Pinto y Manuel Salcedo —ya difuntos—, Lorenzo de La Madrid y Domingo de Andraca —que ya no pertenecían al Cabildo— y José de Herrera. Por su parte, Lorenzo de Nates y Simón Álvarez de Montesión —que seguían siendo regidores— fueron condenados a privación perpetua de sus puestos en el Cabildo y a cualquier oficio de justicia o de los honoríficos de la república (AGI, Escribanía de Cámara 914C, cuaderno 11, f. 171). Esta sentencia fue obedecida por el Cabildo el 24 de julio de 1748.

que tuvo la sentencia, pues Salcedo fue, en cierta manera, partícipe de la condena, al ordenar la Audiencia el 13 de agosto de 1748 que debía pagar la mitad de la pena impuesta a su difunto hermano Manuel⁶⁹, cuya regiduría ocupaba él por renuncia.

El segundo problema —el intento de expulsarle del Cabildo— tuvo al menos dos episodios. Uno de ellos se inició el primero de agosto de 1749, cuando el Cabildo intentó la separación del regidor —y así lo hizo *de facto*— por no haber presentado Sebastián la confirmación real de su título «*en los cinco años prefijados [por la ley], con dos meses más*»⁷⁰. A nuestro parecer, el Cabildo actuó de mala fe, pues conocía la orden del virrey Eslava de 31 de marzo de 1745 en la que resolvía mantener a Salcedo en el puesto «*sin que le corra término hasta la real resolución*», en la que debía indicársele al virrey si éste tenía que confirmar o denegar el título virreinal a Salcedo; pero el caso fue que hasta el 21 de octubre de 1749 no ordenó la Audiencia al corregidor que «*luego incontinentemente ponga en posesión [del puesto] a don Sebastián Salcedo*»⁷¹. Y ese mismo día, mientras el Cabildo se hallaba «*expidiendo las providencias*» correspondientes al abasto de carnicerías, llegó el citado auto de la Audiencia, que se cumplió de inmediato «*y en su conformidad se sentó dicho don Sebastián en el lugar que ha tenido*»⁷².

⁶⁹ AGI, Escribanía de Cámara 916A, cuaderno 12, f. 86v.

⁷⁰ Firmaron el acta Agustín Sandoval Portocarrero, Ramón Vozmediano, Esteban de la Cuesta, Pedro Ignacio de Larrea Zurbano y Jerónimo de Carrión Merodio. Sólo el primero de los mencionados formaba parte del Cabildo en 1744 (AMQ, Libro de Actas de 1749, f. 63).

⁷¹ Firman el proveimiento el presidente Fernando Sánchez de Orellana y los oidores Pedro Gómez de Andrade, Esteban de Olays y Echeverría y José de la Quintana y Acevedo.

⁷² AMQ, Libro de Actas de 1749, f. 64v. El acta de ese día —en la que se incluye el auto de la Audiencia— no está firmada por Sebastián Salcedo, pero sí por el corregidor José de Benavides y por Agustín de Sandoval Portocarrero, Ramón Vozmediano, Esteban de La Cuesta, Francisco de Villasis y Pedro Ignacio de Larrea Zurbano.

De este conflicto hay que señalar un acontecimiento que, aunque no atañe directamente a nuestro regidor, sí parece tener relación con él, siendo una buena muestra de la división interna del Cabildo y de los conflictos generados en él por el caso Salcedo. Se trata de lo que ocurrió con el asesor, Jerónimo de Carrión, quien, el 17 de octubre, recibió el encargo de redactar el escrito en el que se explicaba la postura del Cabildo y que debía presentarse a la Audiencia. Quizás por no estar de acuerdo con lo acordado en esa reunión —a la que no asistió—, no lo presentó, por lo que el Cabildo de 21 de octubre —al que tampoco asistió—, le aceptó su renuncia a causa de su inacción en «*algunas urgencias de dictamen que sea conforme a Derecho, como también [por no haber realizado] algunos*

El segundo intento de expulsar a Salcedo del Ayuntamiento se produjo en 1753⁷³, cuando se agudizaron los problemas internos del Cabildo de Quito y algunos de sus miembros apelaron a Santa Fe el cinco de enero de 1754⁷⁴, tras haber hecho lo mismo Sebastián Salcedo y otros capitulares⁷⁵. El problema, una vez más, parecía tener su inicio en la elección de alcaldes, pretendiendo parte del Cabildo que se declarase «vaco» el oficio de Salcedo por falta de confirmación, lo que en principio aceptó el virrey⁷⁶; pero ante las alegaciones presentadas por el procurador Blanco⁷⁷, el fiscal de la Audiencia de Santa Fe analizó nuevamente el tema y cambió radicalmente de opinión, a consecuencia de lo cual el virrey José Solís Folch y Cardona decretó el siete de diciembre de 1754, que las autoridades quiteñas respetaran lo decidido por Eslava sobre que no le corriese plazo temporal hasta que Madrid no contestase a Santa Fe, «no inquietándole [a Salcedo] ni consintiendo se le inquiete en dicha posesión en manera alguna», bajo pena de 200 pesos. Y así se obedeció en Quito el 21 de febrero de 1755⁷⁸.

5. LOS MÉRITOS ALEGADOS POR EL REGIDOR SALCEDO EN 1774

Cuando en 1744 el alcalde Clemente Sánchez de Orellana personalmente intentó la expulsión de Salcedo, alegó en su contra que era forastero y que no estaba relacionado con las gentes de la tierra, por lo que deducía que no protegería los intereses locales. Evidentemente esa suele ser la situación inicial de todo forastero, pero como ocurre con la juven-

tos fundados en Derecho para ocurrir con informes al Tribunal de esta Real Audiencia»; en su lugar se nombró al abogado Rafael de Ortega y Guzmán.

⁷³ Los datos sobre lo que ocurrió entonces los hemos obtenido del escrito del virrey Solís Folch y Cardona de siete de diciembre de 1754 (AGI, Quito 127, f. 491).

⁷⁴ Por el texto que el procurador de Salcedo elevó al virrey de Santa Fe entre marzo y julio de 1754 sabemos que el escrito del Cabildo iba firmado «por el corregidor y [...] tres individuos», que según un informe de los oficiales reales de Quito, procedieron con «pasión» (AGI, Quito 127, f. 496).

⁷⁵ Este dato lo conocemos por el decreto del virrey Solís de nueve de marzo de 1754.

⁷⁶ Decreto de nueve de marzo y despacho de 14 del mismo mes de 1754 (AGI, Quito 127, f. 494v).

⁷⁷ Alegó la resolución del virrey Eslava de 31 de marzo de 1745, que refrendó el virrey Villar el cinco de octubre de 1751.

⁷⁸ AGI, Quito 127, ff. 495, 497, 498v y 500v, respectivamente.

tud, se cura con el tiempo, y por ello quien entró en el Ayuntamiento de forma impuesta llegó a ser varias veces alcalde e incluso procurador del Cabildo de Quito, convirtiéndose también en el regidor más antiguo.

A causa de no haber investigado la actuación de Salcedo en la documentación de la época⁷⁹, de su obrar sólo sabemos lo que se nos dice en los cuatro escritos que, en 1774, adjuntó a su petición al rey sobre la regiduría de la que parece había sido separado⁸⁰. Dos de estos documentos son los fallos en sendas residencias que se realizaron al Cabildo aprovechando las de dos presidentes de la Audiencia, en concreto la de Fernando Félix Sánchez de Orellana en 1757 y la del marqués de Selva Alegre en 1762⁸¹; los otros dos escritos son las cartas que sobre el valer de Salcedo firmaron los Cabildos secular y eclesiástico de Quito el 11 de enero y el 18 de febrero de 1774⁸².

De las dos residencias, los únicos datos interesantes proceden de la que llevó a cabo el oidor de Quito Luis de Santa Cruz, quien fechó su informe sobre Salcedo el 21 de febrero de 1757. Por él sabemos que en «repetidas ocasiones [...] ha servido la vara de alcalde ordinario», que ese año era alcalde de primer voto y también que tuvo una destacada actuación en 1755 cuando «de su parte concurrió en la recia tormenta que experimentó esta ciudad con los repetidos temblores de tierra, a contener los desór-

⁷⁹ Tampoco conocemos ninguna relación de méritos del regidor, aunque sabemos que en 1751, cuando intentó que el virrey Villar le confirmase el título, adjuntó un memorial sobre «los servicios en que se ha esmerado en beneficio y utilidad del bien público» (AGI, Quito 127, f. 493).

Un suceso en el que indudablemente tuvo que participar Sebastián Salcedo fue el de la rebelión de los barrios de Quito de 1765, pero no aparece ninguna mención a su intervención en los escritos remitidos por el regidor a Madrid en 1774, ni se alude a él en trabajos sobre el tema (MCFARLANE, Anthony: «The Rebellion of the Barrios: urban insurrection on Bourbon Quito». *The Hispanic American Historical Review*, 69-2, 1989, ni en el de ANDRIEN, Kenneth J.: «Economic crisis, taxes and the Quito insurrection of 1765». *Past and Present*, 12, 1990).

⁸⁰ Salcedo dejó de firmar las cartas del Cabildo el 18 de mayo de 1772 [ORTIZ DE LA TABLA, Javier, y otros (eds.): *Cartas de Cabildos Hispanoamericanos. Audiencia de Quito (siglos XVI-XIX)*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos y Junta de Andalucía, 1991, documento 232, p. 103], titulándose como «regidor perpetuo decano que fue de este ilustre Cabildo» en un poder que otorgó en Quito el 31 de enero de 1774, para que en Madrid se presentara la documentación «perteneiente a dicho regimiento», que remitía (AGI, Quito 127, f. 489).

⁸¹ AGI, Quito 127, ff. 507 y 504, respectivamente.

⁸² AGI, Quito 127, ff. 503 y 511, respectivamente.

denes que en tales ocasiones ejercita la plebe y personas menos timoratas de Dios»⁸³.

Sobre los escritos de los dos Cabildos de 1774 hemos de señalar que responden a un mismo esquema, siendo más amplio y concreto el del secular, aunque tampoco abandona la generalidad. Por él sabemos que Sebastián Salcedo había ocupado el puesto de alcalde ordinario en dos ocasiones, y que había desempeñado otros cargos como el de alcalde de la Santa Hermandad, procurador general, padre general de menores y alcalde de aguas. Pero lo más interesante de este escrito son los laudos al que fuera regidor decano, pues se dice que su persona «*se halla adornada de prendas naturales y morales acreditadas con la experiencia, y que se ha tenido [clara muestra] de su arregladísima conducta en los honoríficos empleos que ha obtenido, así por lo respectivo al gremio político como al militar*», del que era capitán de la caballería ligera; pero sus cualidades no acaban ahí, pues también se afirma que tiene «*propensión innata [...] al beneficio de la causa pública y observancia de la justicia distributiva y conmutativa*».

Ciertamente desde la perspectiva de 1774, lo que había ocurrido treinta años antes parecía sólo una pesadilla.

6. EPÍLOGO

El conflicto surgido en torno a la entrada de Sebastián Salcedo en el Cabildo de Quito creemos que debe verse como un episodio más del enfrentamiento entre facciones rivales, que venía produciéndose desde que el grupo, del que formó parte este regidor, entró en el Cabildo en 1736. Ciertamente, la facción que intentó evitar que Sebastián Salcedo ocupase su puesto en el Cabildo, pese a ser mayoritaria, sabía que tenía la batalla perdida, pues al haberle aceptado la Audiencia como renunciatario de su hermano Manuel, la oposición que el Ayuntamiento pudiese plantear difícilmente modificaría esa resolución. Por esta razón, la actuación de los que se resistieron a la recepción de Salcedo no debe verse como la pretensión de obtener una victoria —que ya se sabía de antemano que no se lograría— sino como un acto de autoafirmación o, mejor dicho, como una adver-

⁸³ Los temblores a los que se refiere se produjeron en Quito el 26 y 28 de abril de 1755.

tencia a sus contrarios de que no estaban dispuestos a ceder en ningún terreno sin plantar cara, aunque de antemano supieran que tenían la batalla perdida.

La facción contraria a la entrada de Salcedo no era —como tampoco aquélla de la que éste formaba parte— una hermandad igualitaria, sino un grupo de poder que giraba en torno —al menos en este momento— a una familia, en concreto los Sánchez de Orellana, quienes controlaban, en la década de 1740, el corregimiento de Quito —Pedro Javier Sánchez de Orellana, marqués de Solanda—, una de las alcaldías quiteñas —Clemente Sánchez de Orellana—, la alcaldía provincial de la Santa Hermandad —Juan José Sánchez de Orellana—, y también, desde junio de 1744, la presidencia de la Audiencia —Fernando Félix Sánchez de Orellana—.

Totalmente distinto era el caso del grupo al que pertenecía Sebastián Salcedo y que encabezaba Simón Álvarez de Monteserín, que no sólo había ido perdiendo peso en la década de 1740, sino que fue borrado del Cabildo en 1748. Comenzó entonces una nueva etapa para Sebastián Salcedo, que coronó con éxito, como muestra el hecho de haber ocupado una alcaldía en varias ocasiones y haber llegado a ser incluso regidor decano, si bien con la paradoja de no haber logrado confirmar nunca su título de regidor.